



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00046-02

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el memorial indicado en dicha anotación, se pudo evidenciar que dicha revocatoria se ajusta a los lineamientos establecidos en el canon 76 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la obra adjetiva laboral; por lo tanto, se tendrá por revocado el mandato que le confirió el actor al togado CESAR ARTURO GARCÍA ROMERO.

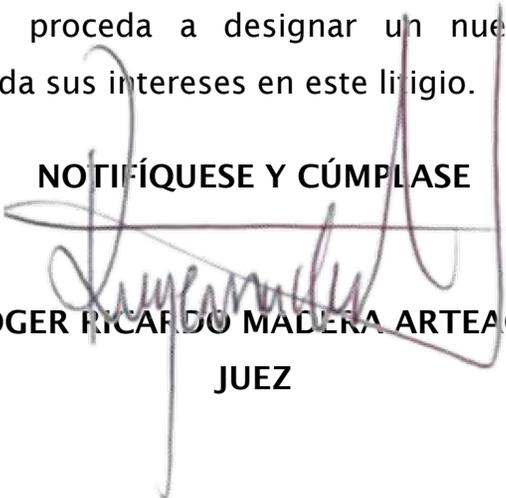
Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a las ritualidades adjetivas de esta causa judicial se requiere que las partes acrediten el derecho de postulación para actuar en la misma; este despacho judicial dispondrá requerir al demandante para que dentro del término de los cinco (5) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, designe un nuevo gestor judicial que la represente en el trámite de este litigio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por revocado el poder que el demandante le confirió en esta litis al profesional del derecho CESAR ARTURO GARCÍA ROMERO; de conformidad en lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **Requerir** al demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a designar un nuevo apoderado de confianza para que defienda sus intereses en este litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**